Estado 17-02-22

Click Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia

83

SEÑOR:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
EXPEDIENTE:	**25286 4003 001 2018 00377 000**
DEMANDANTE:	**CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDÍA DEL PARQUE II P.H.**
DEMANDADO:	**JORGE ELIECER MARÍN DUARTE** **LUZ ADIELA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 16-02-2022**

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la parte demandante, respetuosamente formulo RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 16 DE FEBRERO DE 2022, notificado por estado el día 17 de febrero de 2022; mediante el cual el Despacho resolvió rechazar de plano el recurso de reposición por extemporáneo.

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso, menciona el término para la formulación del recurso de reposición en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.*** *(…) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*
>
> *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (…)*

Ahora bien, tendiendo en cuenta que mediante el presente escrito se recurre auto con fecha del 16 de febrero de 2022, notificado por estado el 17 de febrero de 2022; los tres (3) días para presentar en término el recurso de reposición son el 18, 21 y 22 de agosto de 2021.

2. MOTIVOS DEL RECURSO

precisar que, mediante auto de 5 de mayo de 2021 el Despacho ordenó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, contra tal auto se presentó solicitud de aclaración el día 11 de mayo de 2021, donde se solicitaba que se aclarara si la terminación del proceso era consecuencia del cumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre las partes de las obligaciones hasta el mes de julio de 2019.

Respecto a la solicitud planteada, el día 1 de septiembre de 2021 el Despacho profirió auto mediante el cual denegó la solicitud de aclaración puesto que lo determinado obedecía a lo peticionado por el apoderado de la parte ejecutante.

En virtud de la situación acaecida, el día 7 de septiembre de 2021 se radicó memorial con recurso de reposición contra el auto de 5 de mayo de 2021 con el fin de que se revocara tal auto y se ordenara la entrega de títulos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho indica que rechaza de plano el recurso de reposición presentado por este extremo el día 7 de septiembre de 2021 porque se encuentra extemporáneo dado que el término de ejecutoria del auto de 5 de mayo mediante el cual se terminó el proceso era hasta el 11 de mayo de 2021; sin embargo, es menester indicarle a este Despacho que, dentro del término de ejecutoria del auto de 5 de mayo de 2021 se radicó solicitud de aclaración exactamente el día 11 de mayo de 2021 la cual no permitió dejar el firme el auto que se debía aclarar; y que fue resuelta hasta el día 1 de septiembre de 2021.

Ahora bien, de conformidad con la situación planteada se hace relevante mencionar el artículo 285 del Código General del Proceso, el cual indica que:

> *ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*
>
> ***La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.***

En este sentido es claro que el auto de 5 de mayo de 2021 no quedó ejecutoriado el 11 de mayo de 2021 como lo indica el Despacho puesto que el último día de

aclaración, la cual no admite recursos; pero dentro del término de su ejecutoria, es decir, en los días 3, 6 y 7 de septiembre de 2021 se podía interponer los recursos que procedieran contra la providencia objeto de la aclaración.

El día 7 de septiembre de 2021 se presentó el recurso de reposición contra el auto de 5 de mayo de 2021, el mismo que fue objeto de la solicitud de aclaración en cuestión; por ende, se puede concluir que el recurso de reposición presentado se realizó en el término establecido por la norma y, por tanto, deberá este Despacho darle el trámite pertinente al mismo.

3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito de forma respetuosa al Despacho:

REVOCAR el auto de fecha 16 de febrero de 2022 mediante el cual el Despacho rechazó de plano el recurso de reposición y, en consecuencia, se proceda a resolver de fondo el recurso de reposición de fecha 7 de julio de 2021.

Respetuosamente,

GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C. No. 80.819.933 de Bogotá D.C.
T. P. No. 246.158 del C. S. de la J.

Click Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia

SEÑOR:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
EXPEDIENTE:	**25286 4003 001 2018 00377 000**
DEMANDANTE:	**CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDÍA DEL PARQUE II P.H.**
DEMANDADO:	**JORGE ELIECER MARÍN DUARTE** **LUZ ADIELA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 16-02-2022**

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la parte demandante, respetuosamente formulo RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 16 DE FEBRERO DE 2022, notificado por estado el día 17 de febrero de 2022; mediante el cual el Despacho se pronunció respecto a la entrega de títulos judiciales.

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso, menciona el término para la formulación del recurso de reposición en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.*** *(…) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (…)*

Ahora bien, tendiendo en cuenta que mediante el presente escrito se recurre auto con fecha del 16 de febrero de 2022, notificado por estado el 17 de febrero de 2022; los tres (3) días para presentar en término el recurso de reposición son el 18, 21 y 22 de agosto de 2021.

2. MOTIVOS DEL RECURSO

Indica el Despacho en auto de 16 de febrero de 2022 que la entrega de títulos se encuentra disponible desde el 24 de julio de 2018 y que, de conformidad con el decreto 806 de 2020 el representante legal de la copropiedad podrá asistir directamente al Banco Agrario sin necesidad que le entregue ningún documento

Ahora bien, si es cierto que la parte demandante recibió un título judicial el cual tiene fecha de 30 de septiembre de 2019 por la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($519.257.88) el cual fue entregado a la que en su tiempo era la representante legal de la copropiedad demandante, NILMA CENIT ÁVILA GUTIÉRREZ, quien no pudo realizar el retiro del dinero en el Banco Agrario puesto que el mismo contenía el NIT de la copropiedad incorrecto; en tal sentido en el mes de octubre la representante legal informó tal situación al Despacho el cual se quedó con el título para realizar la corrección y a la fecha no lo ha entregado a pesar de los múltiples requerimientos.

El NIT indicado en el título oficio No. 2019000104 es 901.046.084–1; sin embargo, el NIT correcto de la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDÍA DEL PARQUE II P.H. es 901.047.084–1.

Es menester indicarle a este Despacho que a pesar de haber asistido al Banco Agrario en diferentes oportunidades a retirar el dinero, la respuesta siempre ha sido negativa y, en consecuencia, se ha hecho indispensable que el Despacho se pronuncie respecto a la elaboración de títulos realizada por este extremo.

3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito de forma respetuosa al Despacho:

REVOCAR el auto de fecha 16 de febrero de 2022 mediante el cual el Despacho se pronunció respecto a la entrega de títulos judiciales y, en su lugar, se proceda a la elaboración de los títulos judiciales con el número de NIT de la copropiedad correcto.

Respetuosamente,

GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C. No. 80.819.933 de Bogotá D.C.
T. P. No. 246.158 del C. S. de la J.

MEMORIAL JUZ CMF RECURSOS DE REPOSICIÓN 25286400300120180037700

8 6

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Mar 22/02/2022 16:45

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
REF: **25286400300120180037700**
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDÍA DEL PARQUE II P.H.**
DEMANDADOS: **JORGE ELIECER MARÍN DUARTE Y LUZ ADIELA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**
ASUNTO: **RECURSOS DE REPOSICIÓN - AUTO 16-02-2022**

Cordial saludo,

Remito en archivo adjunto los siguientes documentos:
1. Recurso de reposición contra auto de 16 de febrero de 2022 que rechazó de plano el recurso de reposición presentado el 7 de septiembre de 2021.
2. Recurso de reposición contra auto de 16 de febrero de 2022 que se pronuncia respecto a la entrega de títulos judiciales.

Así mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com
Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 Bogotá
Teléfonos: 3162530963 - 7114211

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Guillermo Díaz Forero
Socio- Abogado
Tel. 7114211

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

CONSTANCIA DE TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

08 MAR 2022 EN LA FECHA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M, SE FIJÓ EN LISTA EL PRESENTE PROCESO, POR EL TÉRMINO LEGAL, CONFORME AL ARTÍCULO 110 Conc. 318/319 CGP (Reposición) DEL C.G.P, PARA EFECTOS EL PRESENTE TRASLADO COMIENZA A CORRER EL DÍA 09 MAR 2022 A LAS 8 A.M. Y VENCE EL DÍA 11 MAR 2022 A LA HORA DE LAS 5 P.M.

HENRY LEÓN MONCADA

Secretario